

Biblioteca Nacional

32-AMIG

Biblioteca Nacional

Ed.

Q

Calumnias

LA VERDAD

ANTE

LA CALUMNIA

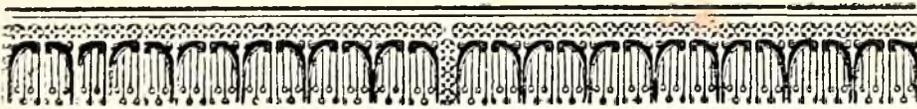


QUITO

IMPRESA «LA NOVEDAD»

1897





La verdad ante la calumnia.

En el alcance al N^o 208 de "El Industrial" que se publica en Quito, se han insertado dos cartas provenientes de la ciudad de Riobamba, en las cuales se asegura de una manera ligera y calumniosa que el Comandante Luis Quirola fue el asesino del padre Jesuita Emilio Moscoso. Esta temeraria imputación lanzada por los enemigos de este honrado y valiente patriota se desvanece por completo si merecen fe las declaraciones tomadas al respecto á los P. P. de la Compañía que forman parte de la Comunidad de Riobamba, y á otras personas que, por su imparcialidad y honorables antecedentes, no pueden ser tachadas por la opinión pública. Los amigos del Comandante Quirola damos á la estampa estos documentos, convencidos como estamos de que su procedimiento el memorable día 4 de Mayo fue tan bizarro y leal que, no pudo mancharse con un crimen, que, caso de haberse cometido, será condenado por la historia.

Consta en la información sumaria que publicamos, que el Comandante Quirola no entró al establecimiento de los Jesuitas ni al templo de San Felipe, y lo declaran los mismos Padres; pues en momentos en que una parte de las fuerzas del Gobierno forzaba la puerta del convento, Quirola obedecía órdenes superiores en su calidad de Guarda-parque, proveyendo de rifles y municiones á los defensores del orden constitucional.

Verdad es que tan luego como se rompieron los fuegos entre los invasores y el batallón "Pichincha," él tomó dos guerrillas del N^o 60 y acudió al puesto del peligro; pero las declaraciones á este respecto de algunos miembros de la familia Rodríguez manifiestan junto con el informe del Alcalde Municipal, que Quirola no pudo penetrar donde se hallaban encastillados los secuaces de Chiriboga y Costales.

Mucho conocemos al Comandante Quirola, que desde su adolescencia ha prestado importantes servicios á la causa libe-

raí, sin que en los combates en que ha tomado parte haya desmentido de su carácter noble y generoso. En comprobación de lo que decimos basta citar el parte de la ocupación de Guaranda en 1895, que es uno de los hechos más gloriosos de la Reivindicación nacional. Esa conmiseración para con los heridos y la generosidad para con los prisioneros están patentes en los documentos que publicamos. A insinuación del pueblo iba á ser fusilado Virgilio López; pero llega á tiempo el Comandante Quirola y le salva la vida, conduciéndole al cuartel del N.º 60, donde, de acuerdo con el Coronel Pedro J. Montero le rodea de seguridades.

El proceder inconsulto de los que remitieron falsedades al Redactor de "El Industrial" tendrá pronto su condigno castigo; pues, según el escrito de acusación que insertamos en este folleto, se verá que el Señor Quirola, celoso de su dignidad y honra ultrajadas, activa el curso del juicio; lo cual al propio tiempo que comprueba su inocencia, confirma que el honor es la divisa del jóven militar que en el corto tiempo de su carrera de abnegación y sacrificios ha dado pruebas de su amor á la libertad y al orden.

No queremos extendernos más en esta introducción, porque la justificación de la conducta del Comandante Quirola está hecha, no por sus amigos sino por los indiferentes y adversarios, como pueden nuestros lectores cerciorarse con la documentación que publicamos.

Quito, 8 de Julio de 1897.

Sus numerosos amigos.

Señor Juez Civil:

Para vindicar mi buena reputación temerariamente ultrajada por mis gratuitos enemigos, pido que Ud. se sirva ordenar que declaren juratoriamente las personas que voy á enumerar, sobre los puntos que voy también á determinar:

I

Los Reverendos padres Guzmán, López, Buendía, Baldecasas, Santocildes y el Hermano Patricio de la Compañía de Jesús, y los Señores Dr. Ceferino Rodríguez, José María Román, Ricardo Gallegos y José Merino dirán:

1º Si saben ó les consta que en la mañana del 4 de mayo próximo pasado, yo no estuve en el interior del Colegio ni la Capilla de San Felipe de esta ciudad; pues que, á mí no me han

visto en dichos lugares entre los Jefes, Oficiales y tropa que penetraron en ellos con motivo del combate de la mañana citada.

2° Si es cierto que cuando los Padres Jesuitas estaban ya en la calle para ser conducidos presos, el interrogante llegó recién á caballo, á la esquina de la Capilla, y

3° Si cuando los Padres indicados estaban fuera del Colegio, el Superior, Padre Emilio Moscoso, había muerto ya en su propia celda.

II

Los Señores: Dr. Ceferino, Laura y Claudina Rodríguez expresarán :

1° Si cuando se rompían las puertas de la Capilla de San Felipe, entré yo á casa de los declarantes á colocar una guerrilla que sostuviese los fuegos que se hacían desde el campanario de dicha Capilla ; y

2° Si los declarantes me interesaban para que yo me quedase en su casa, y les manifesté que no podía porque iba al parque con el objeto de cambiar el armamento de la Caballería.

III

Los Señores: Francisco Cobos P., Alberto Mancheno, Pedro Román, Nicolás Costales y Adelberto Basabe dirán :

Si mientras penetraban en el Colegio y Capilla de San Felipe, las guerrillas de Gobierno que combatían con los revolucionarios, me vieron á mí, á caballo, por las calles de Santo Domingo y el Aljibe.

IV

Los Señores: Eloy, José María y Joaquín Jiménez, Juan Beltrán y Alejandro Campos declararán :

1° Si cuando yo llegué á caballo, al punto donde se encontró tendido Alejandro Noboa, cerca de la loma de Quito, Noboa había muerto ya.

2° Si á los declarantes les obligué á que conduzcan el cadáver de Noboa al cuartel del Batallón "Guayas N.º 60," mientras averiguar por la familia á que pertenecía ó mandarlo sepultar en caso que ella no reclamase sus restos.

3° Si los conductores del cadáver intentaron trasportarlo tomándolo sólo de las manos y los piés.

4° Si entonces me indigné yo y les pedí que me trajeran una frazada ó un poncho cuyo valor lo ofrecí pagar en el acto.

5° Si en esos momentos es cierto que yo no cargaba ninguna arma de fuego, ni espada ni cosa semejante.

6° Si saben ó les consta que cuando llegaron á la plaza

de Santo Domingo, con el cadáver de Noboa, una escolta iba á fusilar al prisionero Virgilio López porque así lo pedían algunos del pueblo.

7.º Si entonces me precipité sobre la escolta, la que no llevó á cabo su designio por haberle yo persuadido de la iniquidad que iba á cometer.

8.º Si habiendo llegado á este tiempo el Sr. Coronel Montero, me apoyó y permitió que el prisionero López vaya al Batallón "Guayas" N.º 60 por haberle insinuado yo que allí estaría segura su vida.

Respecto de estas tres últimas preguntas deben declarar también Pedro Román, Ramón y Miguel Borja, Adolfo Canelos, Darío Paltán y su esposa, Gamaliel Yerovi, Rafael Cadena, Miguel Pazmiño y Santos Cadena.

V

El Sor. Bernardo Dávalos declarará y el Sor. Alejandro Chiriboga informará:

1.º Si al 2.º ó 3.º día del combate del 4 de Mayo, me encontraron que yo bajaba con dirección á San Felipe.

2.º Si entonces me dijeron que deseaban entrar al Colejio, pero que la guardia no les permitía.

3.º Si les manifesté que hasta entonces tampoco yo había entrado al Colejio.

4.º Si regresándose los dos en mi compañía, entramos todos tres, y llamando al Sarjento de guardia, recorrimos la casa de los P. P. Jesuitas, recibiendo explicaciones de dicho Sarjento; y

5.º Si á mis dos compañeros, los Sres. declarantes, les pregunté dónde quedaba la celda del que fue Padre Emilio Moscoso, y habiéndomela indicado no pudimos entrar porque ya la puerta se encontraba perfectamente asegurada.

VI

Benigno F. Paguay dirá:

1.º Si el declarante me acompañó durante el combate del día 4 de Mayo y si mientras estuvo á mi lado vió que yo ni siquiera ofendí menos maltraté á los heridos y prisioneros.

Practicadas que sean las diligencias anteriores, Ud. se dignará mandar que me sean devueltas originales.

Otro sí:

Para la práctica de las antedichas diligencias, pido se sirva Ud. habilitar los días y horas inhábiles.

Luis Quirola.

Juzgado 2^o C. C.



Riobamba, Mayo 31 de 1897.

Las doce m.

Recíbanse las declaraciones á todos los testigos enumerados en el presente interrogatorio; quienes deben declarar conforme á las preguntas que les corresponde.

El Señor Alejandro Chiriboga, informará tal como se solicita; y para estas diligencias se habilita el tiempo inhabil.

Chiriboga.

En seguida, ante el infrascrito juez segundo civil central compareció el Teniente Coronel Sor. Bernardo Dávalos Paredes, á quien se le recibió juramento en la forma que prescribe el derecho; y examinado con arreglo al interrogatorio quinto del escrito que antecede, declaró.

A la 1^a: que es cierto.

A la 2^a: que también es verdad.

A la 3^a: que es verdad.

A la 4^a: que igualmente es cierto.

A la 5^a: que es cierto, habiendo indicado la selda del R. P. Moscoso el Sor. Alejandro Chiriboga. En lo expuesto se ratifica, sin generales y firma con el juez que certifica.

Augusto Chiriboga, Juez 2^o Civil—B. Dávalos.

Inmediatamente, se presentó el Sor. Adelberto Basabe: quien juramentado, y examinado con arreglo al tercer interrogatorio, declaró.

A la 1^a: que es cierto. En lo expuesto se ratifica, sin generales y firma con el juez que certifica.

Augusto Chiriboga, Juez 2^o Civil—Adelberto Basabe A.

En seguida, se presentó Joaquín Jiménez, del mismo vecindario, y mayor de edad: quien juramentado como los anteriores, y examinado con arreglo al cuarto interrogatorio, declaró.

A la 1^a: que es cierto.

A la 2^a: que es también verdad.

A la 3^a: que es verdad.

A la 4^a: que también es cierto.

A la 5^a: que es cierto.

A la 6^a: que ignora.

A la 7^a: que ignora.

A la 8^a: que también ignora. En lo expuesto se ratifica, sin generales y firma con el juez que certifica.

Augusto Chiriboga, Juez 2^o Civil.—Joaquín Jiménez.

Acto continuo, compareció el ciudadano Eloy Jiménez, de este vecindario y mayor de edad, quien juramentado y examinado como el anterior testigo, declaró.

A la 1^a: que es cierto.

A la 2^a: que es también cierto

A la 3^a: que es verdad.

A la 4^a: que es cierto.

A la 5^a: que es verdad.

A la 6^a: que ignora.

A la 7^a: que también ignora.

A la 8^a: que ignora. En lo expuesto se ratifica, sin generales y firma con el juez que certifica.

Augusto Chiriboga, Juez 2^o Civil.—Eloy Jiménez.

En seguida, compareció el Sr. Nicolás Costales, del mismo vecindario, y mayor de edad: quien juramentado y examinado con arreglo al tercer interrogatorio, declaró.

A la 1^a: que es cierto. En lo expuesto se ratifica, sin generales y firma con el juez que certifica.

Augusto Chiriboga, Juez 2^o Civil.—Nicolás E. Costales.

Acto continuo, compareció el Sor. Pedro José Román, del mismo vecindario y mayor de edad: quien juramentado y examinado como el anterior testigo, declaró.

A la 1^a: que es cierto. En lo expuesto se ratifica, sin generales y firma con el juez que certifica.

Augusto Chiriboga, Juez 2^o Civil. Pedro J. Román.

Inmediatamente, ante el infrascrito juez, compareció el Sor. José María Román F. del mismo vecindario: quien juramentado como los anteriores, y examinado con arreglo al primer interrogatorio, declaró.

A la 1^a: que le consta que no estaba por la Iglesia ni Colegio, sino más bien se encontraba por el Aljibe.

A la 2^a: que es cierto.

A la 3^a: que igualmente es cierto.

En lo expuesto se ratifica, sin generales y firma con el juez que certifica.

Augusto Chiriboga.—José María Román F.

Luego, se presentó el Sor. Pedro Román, mayor de edad y de este vecindario, á quien se le recibió juramento en la forma que prescribe el derecho: y examinado con arreglo à las tres últimas preguntas del cuarto interrogatorio, declaró.

A la 6^a: que es cierto.

A la 7^a: que también es cierto.

A la 8^a: que igualmente es verdad. En lo expuesto se ra-

tífica, sin generales y firma con el juez que certifica.

Augusto Chiriboga.—Pedro J. Román.

En el mismo día, se presentó el Sr. Miguel Borja, del mismo vecindario y mayor de edad: quien juramentado y examinado como el anterior testigo, declaró.

A la 6ª: que es cierto.

A la 7ª: que también es cierto.

A la 8ª que es verdad. En lo expuesto se ratifica, sin generales y firma con el juez que certifica.

Augusto Chiriboga.—Juez 2º Civil.— Miguel Borja.

En seguida, se presentó Benigno Paguay, de este vecindario y mayor de edad; á quien se le recibió juramento en la forma que prescribe el derecho, y examinado con arreglo al sexto interrogatorio, declaró.

A la 1ª: que es cierto que no ha cometido ningún acto malo. En lo expuesto se ratifica, sin generales, no firma por no saber, y lo hace el Juez que certifica.

Augusto Chiriboga, Juez 2º civil.

Inmediatamente se presentó el señor Isaac Gamaliel Yerovi, del mismo vecindario y mayor de edad: quien juramentado y examinado con arreglo á las tres preguntas últimas del cuarto interrogatorio, declaró.

A la 6ª: que la segunda parte de la pregunta es cierto.

A la 7ª: que es cierto.

A la 8ª: que es cierto, sin haber oído á que cuartel debía ir preso. En lo expuesto se ratifica, sin generales y firma con el Juez que certifica.

Augusto Chiriboga, Juez 2º Civil.— Isaac G. Yerovi.

Luego compareció el señor Miguel Pazmiño, vecino de este lugar y mayor de edad: quien juramentado y examinado como el anterior testigo, declaró.

A la 6ª: que es cierto.

A la 7ª: que también es verdad.

A la 8ª: que es verdad. En lo expuesto se ratifica, sin generales, y firma con el Juez que certifica.

Augusto Chiriboga, juez 2º Civil.—Miguel Pazmiño.

En seguida, se presentó el señor José Merino del mismo vecindario y mayor de edad, á quien se le juramentó en debida forma, y examinado con arreglo al primer interrogatorio, declaró.

A la 1ª: que es cierto.

A la 2ª: que también es cierto.

A la 3ª que igualmente es cierto. En lo expuesto se ratifi-

ca, sin generales, y firma con el juez que certifica.

Augusto Chiriboga, juez 2.^o Civil.— José I. Merino.

Acto continuo compareció el Sor. Rafael Cadena, vecino de San Luis, y mayor de edad, á quien se le juramentó en la forma que prescribe el derecho; y examinado con arreglo á las tres últimas preguntas del cuarto interrogatorio, declaró.

A la 6.^a que es cierto, que sabe por referencia de muchas personas el contenido de la pregunta; una vez que el mismo López había conversado á las personas que le iban á visitar en el Hospital.

A la 7.^a: que por referencia de las muchas personas que oyeron á López, sabe es verdad el contenido de la pregunta: quien ha dicho que no sabe como agradecer por ese beneficio que le hizo el interrogante.

A la 8.^a que ignora. En lo expuesto se ratifica, expresando que es tío político de Virgilio López y firma con el juez que certifica.

Augusto Chiriboga, Juez 2.^o Civil.—Rafael Cadena.

Inmediatamente, se presentó José María Jiménez, de este vecindario y mayor de edad: quien juramentado y examinado con arreglo á las preguntas del cuarto interrogatorio, declaró.

A la 1.^a: que es cierto.

A la 2.^a: que igualmente es cierto.

A la 3.^a: que es verdad.

A la 4.^a: que también es verdad.

A la 5.^a: que es verdad.

A la 6.^a: que ignora.

A la 7.^a: que también ignora.

A la 8.^a: que ignora. En lo expuesto se ratifica, sin generales y firma con el juez que certifica.

Augusto Chiriboga, Juez 2.^o Civil.—José María Jiménez.

En seguida, se presentó el Sr. Alberto Mancheno, de este vecindario y mayor de edad, á quien se le recibió juramento en la forma que prescribe el derecho; y examinado con arreglo al tercer interrogatorio, declaró.

A la 1.^a: que es cierto que lo vió en la calle de Santo Domingo. En lo expuesto se ratifica, sin generales y firma con el juez que certifica.

Augusto Chiriboga, Juez 2.^o Civil.—Angel Alberto Mancheno.

Inmediatamente, se presentó el Señor Ricardo Gallegos, de este vecindario y mayor de edad, á quien se le juramentó en legal forma; y examinado con arreglo al primer interrogatorio, declaró.

A la 1.^a: que no lo ha visto; pues que en los momentos de agitación es difícil fijarse en persona determinada.

A la 2.^a: que no recuerda haberle visto en la esquina de San

Felipe.

A la 3.^a: que á uno de los padres, oyó en la esquina de San Felipe, que el P. Moscoso había muerto ya. En lo expuesto se ratifica, sin generales y firma con el juez que certifica.

Augusto Chiriboga, Juez 2.^o Civil.—Luis R. Gallegos.

En seguida se presentó el Sor. Francisco Cobos, Intendente general de policía, á quien se le juramentó en legal forma; y examinado con arreglo al tercer interrogatorio, declaró.

A la 1.^a: que es cierto su contenido. En lo expuesto se ratifica, sin generales y firma con el juez que certifica.

Augusto Chiriboga, Juez 2.^o Civil.—F. Cobos P.

En seguida, ante el infrascrito juez, compareció el R. P. León Amable Buendía, á quien se le recibió juramento según su estado, *tacto pectore et corona*; y examinado con arreglo á las preguntas del primer interrogatorio, declaró.

A la 1.^a: que no lo ha visto en el interior de la Iglesia ni del Convento de San Felipe en la mañana del día que se indica.

A la 2.^a: que es cierto.

A la 3.^a: que ignora, porque llegó á saber la muerte del R. P. Moscoso, cuando se encontraba preso en el cuartel de "Caballería." En lo expuesto se ratifica, sin generales y firma con el juez que certifica.

Augusto Chiriboga, Juez 2.^o Civil.—Leon Amable Buendía, S. J.

Luego se presentó el R. P. José Santocildes, quien juramentado y examinado como el anterior, declaró.

A la 1.^a: que como no le conoce al interrogante, ignora su contenido.

A la 2.^a: que se remite á su anterior contestación.

A la 3.^a: que supo muy después de terminados los fuegos la muerte del R. P. Moscoso, cuando el que declara estaba preso en el cuartel N.^o 60. En lo expuesto se ratifica, sin generales y firma con el juez que certifica.

Augusto Chiriboga, Juez 2.^o Civil.—José A. Santocildes, S. J.

Inmediatamente se presentó el R. P. Manuel Guzmán, quien juramentado y examinado como los anteriores, declaró.

A la 1.^a: que en la mañana del día indicado, no lo ha visto al interrogante.

A la 2.^a: que no lo ha visto.

A la 3.^a: que el R. P. Moscoso, fue muerto ántes de que el declarante sea tomado preso. En lo expuesto se ratifica, sin generales, y firma con el juez que certifica.

Augusto Chiriboga, Juez 2.^o Civil.—Manuel Guzmán S. J.

En seguida, se presentó el R. P. Antonio Valdecasas, quien juramentado y examinado como los anteriores, declaró.

A la 1.^a: que no lo ha visto ni en el Colegio ni en la "Capilla."

A la 2.^a: que cuando salió preso lo encontró montado á caballo en la esquina de la Iglesia, al interrogante.

A la 3.^a: que supo la muerte del P. Moscoso, cuando estaba preso en el cuartel de la "Caballería;" habiendo notado cuando lo sacaron preso al declarante que el cuarto ó celda del P. Moscoso, estaba desordenado y la puerta abierta. En lo expuesto se ratifica, sin generales y firma con el juez que certifica.

Augusto Chiriboga, Juez 2.^o Civil.—Antonio M. Valdecasas, S. J.

En seguida, compareció el Hermano Patricio Salazar: quien juramentado y examinado como los anteriores, declaró.

A la 1.^a: que es cierto.

A la 2.^a: que es verdad que lo vió montado á caballo en la esquina de San Felipe.

A la 3.^a: que supo la muerte del P. Moscoso, cuando el declarante estaba preso en el cuartel de "Caballería." En lo expuesto se ratifica, sin generales y firma con el juez que certifica.

Augusto Chiriboga, Juez 2.^o Civil.—H. Patricio Salazar.

Acto continuo, se presentó el R. P. Wenceslao López: quien juramentado y examinado como los anteriores testigos, declaró.

A la 1.^a: que no se ha fijado en ninguna persona.

A la 2.^a: que tampoco se fijó.

A la 3.^a: que supo la muerte del R. P. Moscoso, cuando el declarante estaba preso en el cuartel de "Caballería;" pero que cuando lo llevaban preso, notó que la puerta de la celda del P. Moscoso estaba abierta. En lo expuesto se ratifica, sin generales y firma con el juez que certifica.

Augusto Chiriboga, Juez 2.^o Civil.—W. López, S. J.

En primero de Junio del presente año. Ante el infrascrito juez, compareció Juan Beltrán de este vecindario y mayor de edad, á quien se le recibió juramento en la forma que prescribe el derecho; y examinado con arreglo al cuarto interrogatorio declaró.

A la 1.^a: que es cierto.

A la 2.^a: que también es cierto.

A la 3.^a: que es verdad.

A la 4.^a: que también es verdad.

A la 5.^a: que también le consta.

A la 6.^a: que no pudo fijarse, porque así que se presentaron á la esquina de la plaza, les hicieron fuego del Botallón N.^o 60; y que entonces lo botaron al cadáver y se escondieron.

A la 7.^a: que por la misma razón ignora.

A la 8.^a: que también ignora. En lo expuesto se ratifica,

sin generales y firma con el juez que certifica.

Augusto Chiriboga, Juez 2.º Civil.—Juan Beltrán.

Inmediatamente, se presentó Alejandro Campos de este vecindario y mayor de edad: quien juramentado y examinado como el anterior testigo, declaró.

A la 1.ª: que es cierto.

A la 2.ª: que también es cierto.

A la 3.ª: que es cierto.

A la 4.ª: que también es cierto.

A la 5.ª: que es verdad.

A la 6.ª: que ignora.

A la 7.ª: que también ignora.

A la 8.ª: que igualmente ignora.



En lo expuesto se ratifica, sin generales y firma con el juez que certifica. En este estado aclara: que no firma por no saber, y á su ruego lo hace un testigo, con el juez que certifica.

Augusto Chiriboga, Juez 2.º Civil.—Tgo. Adolfo Larrea.

Ecuador.—Juez 2.º Civil.—Riobamba, Junio 1.º de 1897.

Al Señor Alejandro Chiriboga, Alcalde 1.º Municipal de este cantón.

Incluyo al presente oficio, el interrogatorio presentado por el Sor. Luis Quirola; á fin de que Ud. se sirva informar al tenor de las preguntas constantes en el sexto párrafo; y que practicada la diligencia, se me devuelva originales á este despacho.

Dios, y Libertad.

Augusto Chiriboga, Juez 2.º Civil.

Sr. Juez 2.º Civil Central

Satisfaciendo el deseo de Ud. acerca de que el infrascrito, como Alcalde 1.º Municipal de este cantón, emita mi informe en armonía con el interrogatorio que el Sor. Comandante Luis Quirola me ha dirigido, expongo con el respectivo juramento.

A la 1.ª: que es cierto; y esto se verificó á presencia del Sor. Bernardo Dávalos.

A la 2.ª: que es cierto su contenido; y el Sor. Quirola se dignó acceder á nuestro deseo, conduciéndonos personalmente al expresado establecimiento; lo que tuvo lugar al 2.º ó 3.º día del combate.

A la 3.ª: que refiriéndose al día en que fue conducido al Colejio por el interrogante, es verdad el contenido de la pregunta.

A la 4.ª: que efectivamente así se verificó.

A la 5^a; que es verdad; y como el Sor. Quirola, excitado por la curiosidad manifestó su deseo de saber cual era la celda del R. P. Emilio Moscoso, ya que antes no lo había conocido, el informante le indicó el lugar en que estaba situada; pero no pudimos penetrar á ella por haber estado asegurada su puerta con candado.

Riobamba, Junio 2 de 1897.

J. Alejandro Chiriboga.

Sor. Juez Civil.—Como el Sr. Dr. Ceferino Rodríguez y sus hermanas, se han ausentado al cantón de Guano, dígnese girar deprecatorio en forma, á cualquiera de los Sres. jueces civiles del cantón de Guano; á fin de que declaren, el Sor. Dr. Rodríguez con arreglo al primero y segundo interrogatorio que tengo presentados, y las Sras. hermanas Laura y Claudina Rodríguez, declararán con arreglo al segundo interrogatorio; y mientras se verifiquen estas diligencias pido á Ud. que se habilite el tiempo inhábil.—Es justo &c.

Luis Quirola.

Riobamba, Junio 1^o de 1897, la una p. m.

Líbrese deprecatorio en forma, para cualquiera de los Sres. jueces civiles del cantón de Guano; á fin de que se proceda á recibir las declaraciones constantes en el interrogatorio presentado; debiendo declarar el Sor. Dor. Ceferino Rodríguez con arreglo al primero y segundo párrafo; y las Sras. Laura y Claudina Rodríguez con arreglo puramente al segundo. Se habilita el tiempo inhábil.

Chiriboga.

La República del Ecuador y en su nombre y por autoridad de la ley el juzgado segundo civil central de Riobamba.

A cualquiera de los Sres. jueces civiles del Cantón de Guano.

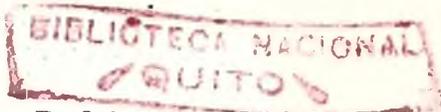
Hace saber:

Que en las diligencias seguidas por el Comandante Sor. Luis Quirola, con el objeto de vindicarse ser el autor ó cómplice de la muerte del R. P. Emilio Moscoso, ha presentado el interrogatorio que con su decreto y subsiguientes diligencias, son del tenor siguiente: "S. J. C.—Para vindicar mi buena reputación temerariamente ultrajada por mis gratuitos enemigos, pido á Ud. se sirva ordenar que declaren juratoriamente las personas que voy á enumerar, sobre los puntos que voy también á determinar.

I

Los Reverendos P. P. Guzmán, López, Buendía, Baldecasas, Santocildes y el Hermano Patricio de la Compañía de Jesús, y los Sres: Dr. Ceferino Rodríguez, José María Román, Ricardo Gallegos y José Merino, dirán:—1º : Si saben ó les consta que en la mañana del 4 de Mayo yo no estuve en el interior del Colegio ni en la Capilla de San Felipe de esta ciudad; pues que, á mi no me han visto en dichos lugares entre los Jefes, Oficiales y tropa que penetraron en ellos con motivo del combate de la mañana citada.—2º : Si es cierto que cuando los P. P. Jesuítas estaban ya en la calle para ser conducidos presos, el interrogante llegó recién á caballo, á la esquina de la Capilla, y—3º : Si cuando los P. P. indicados estaban fuera del Colegio, el Superior, Padre Emilio Moscoso, había muerto ya en su propia celda.

II



Los Sres: Dr. Ceferino, Laura y Claudina Rodríguez expresarán—1º Si cuando se rompían las puertas de la Capilla de San Felipe, entré yo á casa de los declarantes á colocar una guerrilla que sostuviese los fuegos que se hacían desde el campanario de dicha Capilla, y—2º: Si los declarantes me interesaban para que yo me guardase en su casa, y les manifesté que no podía porque iba al parque con el objeto de cambiar el armamento de la Caballería.—Practicadas que sean las diligencias anteriores, Ud. se dignará mandar que me sean devueltas originales.—Otro sí: Para la práctica de las antedichas diligencias, pido se sirva Ud. habilitar los días y horas inhábiles.—Luis Quirola. —Juzgado 2º C. C.—Riobamba, Mayo 31 de 1897. Las doce m.—Recíbanse las declaraciones á todos los testigos enumerados en el presente interrogatorio, quienes deben declarar conforme á las preguntas que les corresponde.

El Sor. Alejandro Chiriboga, informará tal como se solicita; y para estas diligencias se habilita el tiempo inhábil.—Chiriboga.—S. J. C.—Como el Sor. Dr. Ceferino Rodríguez y sus hermanas, se han ausentado al Cantón de Guano, dígnese jirar deprecatorio en forma, á cualquiera de los Sres. jueces civiles del Cantón de Guano; á fin de que declaren, el Sor. Dr. Rodríguez con arreglo al primero y segundo interrogatorio que los tengo presentados; y las Sras. hermanas Laura y Claudina Rodríguez, declararán con arreglo al segundo interrogatorio; y mientras se verifiquen estas diligencias, que se habilite el tiempo inhábil.—Es justo & Luis Quirola.—Riobamba, Junio 1º de 1897, la una p. m. —Librese deprecatorio en forma, para cualquiera de los Sres. jueces civiles del Cantón de Guano; á fin de que se proceda á recibir las

declaraciones constantes en el interrogatorio presentado, debiendo declarar el Sr. Dr. Ceferino Rodríguez con arreglo al primero y segundo párrafo; y las Sras. Laura y Claudina Rodríguez, con arreglo puramente al segundo. Se habilita el tiempo inhábil.—Chiriboga.

I para que lo mandado tenga su debido cumplimiento, ruego á Ud. Sor. Juez, el pronto despacho, por exigirlo así las circunstancias, quedando esta autoridad sujeta á la reciprocidad en iguales casos.—Dado en Riobamba á 1° de Junio de 1897.

Augusto Chiriboga, Juez 2° Civil

Juzgado 2° C. C.—Guano, Junio 1° de 1897.—Las tres p. m.

Recibido cúmplase y practicado devuélvase.

Ricaurte.

En primero de Junio del presente año, y estando presente la Señorita Laura Rodríguez, previa explicación de las penas del perjurio, le recibí juramento en legal forma; y examinada que fue conforme al interrogatorio que antecede, contestó,

A la 1ª: que es cierto.

A la 2ª: que también es cierto. En lo expuesto se afirma y ratifica, siendo mayor de edad y sin generales, y firma con el juez que certifica.

Teodulio A. Ricaurte, Juez 2° Civil.—Laura Rodríguez.

En la misma fecha y estando presente la Señorita Claudina Rodríguez, previa explicación de las penas del perjurio, le recibí juramento en legal forma, y examinada que fue conforme al interrogatorio que antecede, contestó.

A la 1ª: Que es cierto el contenido de la pregunta; y

A la 2ª: Que también es cierto. Se afirmó en lo expuesto, siendo mayor de edad y sin generales, y firma con el juez que certifica.

Teodulio A. Ricaurte, Juez 2° Civil.—Claudina Rodríguez.

En seguida y estando presente el Sr. Dr. Ceferino Rodríguez, previa explicación de las penas del perjurio, le recibí juramento en legal forma; y examinado que fue con arreglo al interrogatorio que antecede, contestó.

A la 1ª del primer interrogatorio, contestó: Que no vió al Sor. Comandante Luis Quiroga en el colejio de San Felipe, que administran los R. P. Jesuítas, en la fecha 4 de Mayo del mes próximo pasado, día del acontecimiento de la guerra civil librada en Riobamba.

A la 2ª: que el declarante trató de mitigar la efervescencia de los vencedores que trataron de hostilizar á los Reverendos Padres

que fueron conducidos del convento á la calle y en esos momentos no vió al Sor. Comandante Quirola.

A la 3ª: que el declarante por aviso de Manuel León ingresó al convento de los Padres Jesuitas, y encontró el cadáver del padre Emilio Moscoso, muerto en su propia celda, sentado en una sillita, con la cabeza hacia atrás; y que por las huellas que observó en la pared inmediata al cadáver, juzgó el declarante que los tiros fueron disparados de dentro de la celda: que el mismo Manuel León le advirtió al declarante que dicho Padre había muerto con el rosario en la mano. Que por las huellas notadas próximas al ángulo donde se hallaba el cadáver sentado en la sillita, juzgó el declarante que la vida del reverendo padre Moscoso había sido cortada por el proyectil disparado por mano sacrilega.

A la 1ª: del segundo interrogatorio dijo: que es verdad que en esos momentos que rompían las puertas de la capilla de San Felipe, el Sor Comandante Quirola tocó á la casa del declarante, habiendo penetrado por varias veces dicho Señor, casi desde que principiaron los fuegos, á la casa del declarante: que es verdad que el Sor. Comandante Quirola ordenaba la guerrilla á la que se refiere la pregunta: y

A la 2ª: que es verdad todo el contenido de la pregunta. Se afirmó en lo expuesto, siendo mayor de edad y sin generales y firma con el juez que certifica.

Teodulio A. Ricaurte, Juez 2º Civil.—Ceferino Rodríguez.

Señor Alcalde Municipal tercero.— La publicación, Alcance al N.º 208 de "El Industrial", dada á luz en este lugar, en la imprenta "Sucre," fecha diez y ocho de Mayo del presente año, hace apreciaciones bajo el mote "Horrendo Crimen" sobre los sucesos acaecidos en Riobamba el día 4 del mes próximo pasado, y se han publicado en él algunos capítulos de cartas que contienen imputaciones altamente ofensivas contra mí y que conculcan atrozmente mi honor. Se asegura en ellas que el famoso Jefe Quirola asesinó al P. Moscoso; "que Quirola Luis, se vanagloriaba de ser uno de los matadores del indicado Padre." Tales imputaciones y las demás apreciaciones relacionadas con éstas que constan en el indicado impreso conculcan, como he dicho, mi honra, ya que me imputan determinados hechos y de tal naturaleza que no sólo pueden motivar un enjuiciamiento criminal, mas también que me ocasionan grande odio y desconcepto ante la opinión pública.

Ya como individuo particular, ya como miembro de la fuerza militar del partido liberal, tengo como deber ineludible para mí, el volver por los fueros de mi honor y demandar judicialmente

para que recaiga la respectiva sanción sobre quien, bien sea de una manera irreflexible, bien de modo intencionalmente perverso, me ha colocado en la picota del escarnio, cubriendo de ludibrio el nombre honrado de una familia, que á Dios gracias, ha gozado de la estima y consideración sociales.

Acuso, pues, el expresado impreso "Alcance al número 208 de *El Industrial*" que acompaño á este escrito, por la infracción de atentado contra la honra, y pido á Ud. se digne dar á esta acusación el trámite legal que le corresponda.

Luis Quirola.

Presentado el martes cinco de Junio de 1897, á las dos y media de la tarde. Doy fe—José María Vergara,—J. Alejandro Melo,—Valdez.

Quito, Junio 15 de 1897. — las cuatro p. m.

Sea defensor del impreso acusado el Sr. Dr. Dn. José M. Peña, á quien se le corre traslado con el escrito de querrela, por el término de tres días.

Gándara.

Proveído y firmado el decreto anterior por el Sr. Dn. Carlos Gándara, Alcalde tercero Municipal. Quito, Junio quince de mil ochocientos noventa y siete. — Por enfermedad del originario. — El Escribano Correa.

En dieziocho de los corrientes notifiqué al Sr. Dr. José M. Peña la solicitud y decreto precedentes y dijo que firme el testigo, doy fe.

Testigo, J. A. Melo R.

Por enfermedad del originario.— Correa.

